

Reglas Generales en la Postulación de Candidaturas LGBTTTIQ+ en Procesos Electorales Mexicanos

Dr. José Luis Ramírez Huanosto

Las autoridades electorales han trabajado para lograr la no discriminación en la postulación de candidaturas de grupos vulnerables en los procesos electorales mexicanos en los partidos políticos, como grupos de mujeres, indígenas, adultos mayores, jóvenes y sobre todo de la comunidad LGBTTTIQ+¹.

Es así como las autoridades electorales han encontrado en la postulación de candidaturas de los partidos políticos sobre comunidad LGBTTTIQ+, problemas de fondo y de forma ya que lo que se busca al interior de las instituciones políticas es el romper con la discriminación por pertenecer a un grupo vulnerable como lo es la orientación sexual, identidad y expresión de género o por características sexuales.

En los procesos electorales 2021 y 2022, las reglas en la postulación de candidaturas LGBTTTIQ+ a cargo de los partidos políticos han sido muy generales, llegando a la existencia de encontrar problemas como: ¿Cuáles son los criterios aplicables que la autoridad electoral debe seguir para reconocer una candidatura de tipo LGBTTTIQ+? ¿Es necesario que los partidos políticos busquen aquellos distritos electorales donde se encuentra más

¹ **Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED): lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres; **gay:** Hombre que se siente atraído erótica y afectivamente hacia otro hombre; **bisexual:** Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas; **transgénero:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal; **transexual:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica; **travesti:** Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos; **intersexual:** El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo; **queer:** Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular”.

comunidad LGBTTTIQ+ para la postulación de sus candidaturas? o esta situación es una forma de discriminación.

Las respuestas las encontraremos en el cuerpo de la ponencia que se presentará en el Marco del Congreso XXXIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES: América Latina y El Caribe, elecciones y virajes políticos.